

Por el secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, se procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, proceso radicado bajo el No. 2019-00397-00. De igual manera, pasa a despacho del señor Juez, la sustitución de poder. Queda para proveer,

INSCRIPCION MEDIDA	\$	37.500.00
MENSAJERIA	\$	10.300.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	6.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$	6.047.800.00

Palmira, 25 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

AUTO SUSTANCIACION No. 0739
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
765204003001-2019-00397-00

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante Bancolombia S.A., manifiesta que sustituye el poder a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P., el despacho accederá a ello. Ahora bien, respecto a la liquidación de costas el juzgado procederá a aprobar la misma; por tal razón, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada, por encontrarla conforme a derecho (Art. 366 del C. G. P.).

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución presentada por la doctora JULIETH MORA PERDOMO a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la C.C. No. 1.018.461.980, T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante Bancolombia, en los términos de la sustitución otorgada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cc490e2a64d1384b199d128e6802c4eee1910b2cf64c8a42abfd6344589e57**

Documento generado en 29/06/2021 11:03:31 a. m.